

INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA
San Pedro de Barva Heredia, Costa Rica

Circular N°3628
05 de noviembre de 2025

Recursos de Revocatoria, Apelación o Revocatoria con Apelación en Subsidio contra las Cuentas de Liquidación Final de la Cosecha 2024-2025

Señores;
BENEFICIADORES DE CAFÉ

Estimados señores:

El Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 [\[WEB\]](#) de la Ley N.º 2762, “Ley sobre el régimen de relaciones entre productores, beneficiadores y exportadores de café”, y sus reformas, (en adelante la Ley) comunica a las Firmas Beneficiadoras del sector cafetalero que el ICAFE tiene la obligación de publicar, a más tardar el 1 de enero de cada año, los precios definitivos de liquidación al productor correspondientes a todas las Firmas Beneficiadoras del país.

Dicha publicación deberá efectuarse en el Diario Oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, conforme al mandato legal citado.

Así las cosas, la publicación de los precios definitivos de liquidación se estima para el próximo 5 de diciembre del presente año en La Gaceta y en la página [WEB](#) del ICAFE, además de publicarse el 7 y el 8 de diciembre en periódicos de circulación nacional.

Interposición de recursos

De conformidad con el artículo 65 [\[WEB\]](#) de la Ley, contra las resoluciones de la Junta de Liquidaciones cabe el **recurso de revocatoria** y de ser rechazado total o parcialmente cabe el **recurso de apelación** que debe ser presentado ante la Junta Directiva del ICAFE.

Se advierte al administrado que de conformidad con el artículo 125 [\[WEB\]](#) del Reglamento a la Ley, los recursos deben ser presentados **dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación del precio de liquidación** a la Firma Beneficiadora y necesariamente deben ser firmados por el representante legal de ésta. Para aquellos que presenten únicamente el recurso de revocatoria y le sea rechazado parcial o totalmente y desee presentar el recurso de apelación, **el plazo de los tres (3) días hábiles iniciará a partir de la resolución del primero.**

A continuación, se resume cuándo se debe presentar un recurso u otro y ante cuál autoridad administrativa:

RECURRIENDO CONTRA ...	SE PUEDE PRESENTAR EL O LOS SIGUIENTES RECURSOS ...	EL RECURSO DEBE INTERPONERSE ANTE ...
Gastos Máximos de Beneficiario de Café	Recurso de Revocatoria	Junta de Liquidaciones
Gastos Máximos de Beneficiario de Café	Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio [1].	Junta de Liquidaciones
Gastos Máximos de Beneficiario de Café	Recurso de Apelación	Junta Directiva una vez haya recibido la notificación de Junta de Liquidaciones rechazando el recurso de revocatoria.
Porcentaje Máximo de Calidades Inferiores y/o Rendimientos Mínimos de Beneficiario	Recurso de Apelación	Junta Directiva

Nota: [1] Es facultativo del administrado usar ambos recursos en una misma ocasión. Si se interponen ambos recursos a la vez, se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria.

TRES DÍAS HÁBILES, a modo de ejemplo si recibe la notificación el **día 5 de noviembre de 2025**, debe considerarse notificado el **día 6** y su plazo de **3 días hábiles** para presentar el recurso serían los días **7, 10 y 11 de noviembre de 2025**.

En la interposición de cualquier recurso, el recurrente (quien interpone el recurso) deberá **precisar de forma clara y detallada los aspectos específicos de la liquidación final que impugna**, indicando los hechos, fundamentos de derecho, argumentos técnicos y **aportar los documentos probatorios que sustenten su pretensión** (la pretensión es lo que el recurrente solicita o reclama formalmente ante una autoridad. Es la petición concreta que el recurrente hace en un recurso, ya sea para que se modifique, anule o reconsidere una decisión administrativa que considera incorrecta o injusta).

Se hace de conocimiento que **el recurso será resuelto con base en la información y pruebas que sean aportadas** al momento de su presentación. En el caso del recurso de apelación, se aceptará prueba que cumpla con los siguientes requisitos: sea relevante para el caso, que exista justificación de que no se omitió por negligencia, sino por imposibilidad práctica de obtenerla anteriormente y que sea presentada dentro del plazo legal correspondiente.

Asimismo, el recurrente deberá identificar expresamente la naturaleza del recurso interpuesto, señalando si se trata de un recurso de revocatoria, un recurso de apelación, o un recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

El recurso de apelación ante la Junta Directiva agota la vía administrativa de acuerdo con el artículo 125 [\[WEB\]](#) del Reglamento a la Ley.

Adicionalmente debe tomarse en cuenta las siguientes consideraciones aprobadas por Junta Directiva del ICAFE:

1. La revocatoria solo puede ser solicitada por el Beneficiario y únicamente sobre los renglones que consten en la cuenta de liquidación presentada por él. Además, no podrá mejorar su posición con respecto a lo registrado en dicha cuenta.

2. La apelación solo puede ser solicitada por el Beneficiador, no puede empeorar su situación, y debe referirse únicamente a los renglones de la cuenta de liquidación presentada, sobre los cuales la Junta de Liquidaciones haya realizado modificaciones.

Para atención de dudas o consultas ponemos a su disposición las siguientes líneas telefónicas y correos institucionales:

Cualquier consulta puede comunicarse con:

- Unidad de Asuntos Jurídicos a los teléfonos 2243-7860 ó 2243-7861.
- Unidad de Estudios Económicos y Mercado a los teléfonos 2243-7851 ó 2243-7836.
- Gerencia de Regulación 2243-7842, 2243-7890 ó 2243-7845.

Agradecemos su atención a esta información y les reiteramos nuestro compromiso con la transparencia y el cumplimiento de los procesos establecidos por la normativa vigente.

Cordialmente,

Original firmado

Gustavo Jiménez Elizondo
Director Ejecutivo
ICAFFE